

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 03 JUL 2019

GA-004301

Señor (a):

LUIS GABRIEL GIL TABARES

Representante Legal INGECOST S.A.

Carrera 53 No.80 – 284 local 29, Centro Comercial Aranjuez

Barranquilla

Ref: Auto No.

00001176

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP.0709-325

Rad No.0005267 del 17/06/2019

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario



LS
pag 1
21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001176 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00330 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESION DE AGUAS, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. – CANTERA PENDALES T.M. GEP 132; EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.000330 del 2 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó licencia ambiental, una concesión de aguas, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero GEP-132 – CANTERA PENDALES, en un área de 39 hectáreas, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas, fueron otorgados por el término de 5 años. Para el caso del permiso de aprovechamiento forestal, este fue otorgado para un volumen de 208 m³ de madera en un área de 4 hectáreas.

Por medio de la Resolución No.000793 del 2013, esta autoridad ambiental otorgó permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas, por el término de cinco (5) años, para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado con el título minero GEP-132 – CANTERA PENDALES, en el municipio de Luruaco – Atlántico.

A través de la Resolución No.00956 del 11 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó concesión de aguas, por el término de 5 años para el desarrollo del proyecto minero en el predio amparado por el título minero GEP 132 – CANTERA PENDALES, en el municipio de Luruaco – Atlántico.

Por medio del Auto No.00766 del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante la Resolución No.00793 del 2013.

Con el radicado No.0001614 del 20 de febrero de 2019, el representante legal de la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada al título minero GEP 132 – CANTERA PENDALES, indicando que existe una agotabilidad de los recursos, y por lo tanto era necesario ampliar las actividades hacia un nuevo frente de explotación. No obstante, a pesar de que la nueva área objeto de intervención se encuentra amparada bajo la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.000330 del 2006, la misma no cuenta con los correspondientes permisos (aprovechamiento forestal y ocupación de cauce), para la ejecución de las actividades mineras.

Chavez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001176 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00330 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESION DE AGUAS, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. – CANTERA PENDALES T.M. GEP 132, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO”

Adicionalmente, informa la empresa que dentro de su estudio de impacto ambiental manifiesta la necesidad de continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y su intención de integrar la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No.00956 del 2018, al acto administrativo que otorgue la modificación de la licencia ambiental.

Mediante el Auto No.00380 del 27 de febrero de 2019, esta Corporación efectúa el cobro por concepto de evaluación de la modificación de licencia ambiental solicitada.

Por medio del oficio con radicado No.0005267 del 17 de junio de 2019, la empresa INGECOST S.A., presenta a esta Corporación, las constancias de pago por el servicio de evaluación del trámite solicitado.

De la revisión de los documentos antes citados, se concluyó que la modificación de licencia ambiental solicitada, cumplen con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico iniciará el trámite respectivo a la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la empresa INGENIERIA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., identificada con Nit No. 802.017.913-3, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la licencia ambiental señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al

Chaparral

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001176 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00330 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESIÓN DE AGUAS, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. – CANTERA PENDALES T.M. GEP 132, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO"

cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

"Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)"

En lo concerniente a la modificación de la licencia ambiental, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

"Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: "

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001176 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00330 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESION DE AGUAS, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. – CANTERA PENDALES T.M. GEP 132, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO"

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.
- Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.*

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001176 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00330 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESION DE AGUAS, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. – CANTERA PENDALES T.M. GEP 132, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO"

Parágrafo 2°. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

Parágrafo 3°. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013."

"Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificaciones.*
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

copias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001176 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00330 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESION DE AGUAS, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. – CANTERA PENDALES T.M. GEP 132, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO"

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Modificación Licencia Ambiental, solicitada por la empresa INGENIERIA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., identificada con Nit No. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Luís Gabriel Gil Tabares, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera No.GEP-132 – CANTERA PENDALES, ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa INGENIERIA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., identificada con Nit No. 802.017.913-3, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

happi

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001176 DE 2019

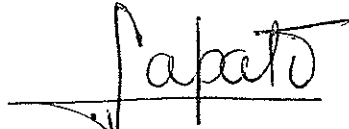
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00330 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESION DE AGUAS, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. – CANTERA PENDALES T.M. GEP 132, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO"

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. N° 0709-325

Rad: No.005267 del 17/06/2019

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario